

CONTRATO No. 7800010906



CONTRATISTA:	CONCIENCIA Y ACCIÓN GROUP S.A.S.
NIT	900.886.786 -7
REPRESENTANTE LEGAL:	Fabio Alberto Vasquez Segura
C.C:	79.793.301
OBJETO:	Prestación de servicios para la actualización de la materialidad de EBSA y relacionamiento con sus partes interesadas 2023
VALOR:	\$ 36.314.000 (Treinta y seis millones treientos catorce mil pesos) incluido IVA
FORMA DE PAGO	Pagos parciales as: 50% contra el 50% del avance del contrato y 50 % al finalizar, con un anticipo del 30%
PLAZO	4 meses, contados a partir de la suscripción acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	Tunja, Boavita, Puerto Boyacá, Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso, Guateque y Moniquirá.
INTERVENTOR	Zaidy Luney Cruz Estupiñán
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN EBSA	Carrera 10 N.º 15 - 87, PBX 7405000 extensiones 9506, 9507, fax: 7405017, de Tunja. Correo electrónico: contratacion@ebsa.com.co
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA	Carrera 51 No 45- 42 Barrio la Esmeralda Bogotá, celular: 3162530414 – 3123049602, correo electrónico: comunicacioneseh@gmail.com

Entre los suscritos a saber **ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP., empresa de servicios públicos de carácter privada, entidad que para todos los efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará EBSA, por una parte y por otra parte CONCIENCIA Y ACCIÓN GROUP S.A.S, con Nit 900.886.786 -7, quien para los efectos de lo aquí estipulado se denominará EL CONTRATISTA, representada legalmente por Fabio Alberto Vasquez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.301, celebramos el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas de Derecho privado y demás normatividad aplicable al caso concreto. así: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete, bajo su entera responsabilidad y autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, y a satisfacción de EBSA, a prestar de manera cumplida los servicios profesionales objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA asume enteramente todos los riesgos inherentes a su actividad independiente bajo este Contrato y utilizará sus propios equipos, herramientas, personal y bienes para la ejecución del presente Contrato, por medio de cualquier título, ya sea como poseedora, propietaria, tenedora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar el desarrollo de los servicios objeto del Contrato, EL CONTRATISTA se compromete, bajo su entera y absoluta responsabilidad administrativa y financiera, a utilizar personal idóneo y calificado, debidamente entrenado y capacitado para desempeñar las actividades profesionales contratadas. EL CONTRATISTA es exclusivamente responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a su cargo en calidad de único empleador respecto de dicho personal. Adicionalmente, si EL CONTRATISTA va disponer y / o utilizar personal extranjero (no colombiano) para el cumplimiento de las obligaciones propias de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las obligaciones migratorias que establezca la legislación vigente para que dicho personal pueda prestar sus servicios de manera legal en el territorio colombiano, en los términos del literal y) de la Cláusula

CONTRATO No. 7800010906



Quinta del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es claro que EBSA no responderá por el cumplimiento de ninguna de las obligaciones laborales o migratorias del CONTRATISTA como empleador del personal que eventualmente contrate y disponga para el cumplimiento del Contrato, tales como, pero sin limitarse a, pago de salarios, pago de incrementos salariales, pago de prestaciones sociales, compensación en dinero de vacaciones, pago de cotizaciones al sistema integral de seguridad social, pago de aportes parafiscales, pago de impuestos sobre la nómina, pagos derivados directa o indirectamente de licencia de luto, pagos derivados directa o indirectamente de Ley María, pagos derivados directa o indirectamente de reintegros por cualquier causa o motivo (e.g fuero de salud, fuero sindical, fuero de maternidad, fuero de prepensionados, fuero de parejas embarazadas, fuero de acoso laboral, fuero legal, entre otros), pagos derivados directa o indirectamente de incapacidades, pagos derivados directa o indirectamente de la suspensión del contrato de trabajo, indemnizaciones por terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, pago de cuota de monetización de aprendizaje al SENA, obtención de visas de trabajo o permisos temporales, convalidación de títulos profesionales, entre otras. : **CLAUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el valor y forma de pago establecidas en este contrato, el contratista Previo a cada pago deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, junto con los documentos solicitados para aprobación de pago (Lista de chequeo Anexo 4 Procedimiento de Interventoría, el cual hace parte integral del contrato), donde conste la efectiva prestación del servicio a satisfacción de EBSA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos de las facturas al CONTRATISTA, se harán dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación. Las facturas tienen que estar debidamente elaboradas y acompañadas de los documentos de soporte correspondientes, en concordancia con el Estatuto de Contratación Interno de EBSA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA declara expresamente que el precio estipulado incluye todos los costos directos e indirectos para la adecuada, completa y eficiente prestación del servicio y en general, todos los que sean necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones a su cargo, de tal manera que el precio pactado, además de ser fijo, constituye la única contraprestación que recibirá éste por virtud de éste contrato **CLAUSULA TERCERA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia de la calidad de los elementos objeto de este contrato será ejercida a través del interventor, designado para tal fin por el Gerente General de EBSA, según comunicación que hace parte integral de este contrato. El Interventor representará a EBSA ante EL CONTRATISTA. Así mismo, velará por los intereses de EBSA y tendrá las funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, y demás normas legales aplicables al presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que de manera particular y concreta se pactan a cargo del CONTRATISTA en este contrato, éste asume entre otras, las siguientes: **a)** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos de la invitación y demás documentos que forman parte del mismo. **b)** Otorgar las garantías exigidas, **c)** Pagar los gastos e impuestos que le corresponden en virtud del contrato. **d)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que en cualquier momento le solicite EBSA para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **e)** Obrar con lealtad y buena fe en la prestación del servicio contratado, evitar dilaciones y entramamientos y prestar toda su colaboración para la adecuada ejecución del objeto de este contrato. **f)** Acatar las instrucciones que en desarrollo de este contrato le sean impartidas. **g)** Cumplir con lo prescrito en el MA-GS-01 de EBSA, así como con el Anexo 11 requisitos en seguridad, salud y ambiente para el proveedor de servicios del Procedimiento de contratación. el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato. (en caso de que aplique). **h)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho que incida en el cumplimiento o desarrollo de este contrato. **i)** No contratar menores de edad en el cumplimiento del objeto contratado. **j)** Respetar los derechos humanos tanto de las personas que utilice en el cumplimiento del contrato como de la comunidad en general. **k)** prestar el servicio con sus propios medios y con suficiente autonomía técnica y administrativa, ajustado a las especificaciones y normas pertinentes. **l)** Implementar acciones reales tendientes a cumplir con la política de calidad de EBSA E.S.P., que garanticen la

JS

CONTRATO No. 7800010906



satisfacción de nuestros clientes y la imagen de nuestra organización. **m)** Pagar lo correspondiente a su salud y pensión, presentando al interventor, en forma periódica, la planilla integrada de liquidación de aportes. **n)** Pagar el impuesto de estampilla pro cultura del departamento de Boyacá, el cual será descontado por EBSA de cualquiera de los pagos que se le realicen. **o)** Las demás que le sean propias al contrato y que surjan con ocasión del mismo. **p)** Derechos de Autor: El contratista se compromete a utilizar durante la ejecución del presente contrato software legalizado con su certificación de manejo y con derechos de uso. **q)** Cumplir el Código de Ética que adopte de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, el cual hará parte integral de este contrato. **r)** Diligenciamiento, firma y entrega de cumplimiento del Código de Ética a la Dirección de Contratación de EBSA. **s)** EL CONTRATISTA con la firma del contrato autoriza a EBSA para el tratamiento de datos en los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales. **t)** Emplear y vincular al personal seleccionado para el cumplimiento del Contrato mediante contrato escrito y cumplir con las obligaciones propias del empleador previstas en las normas laborales y de seguridad social vigentes. y cumplir con la normatividad colombiana aplicable, respecto de dicho personal. **u)** **PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD COVID -19:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con lo prescrito en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19". **v)** **HABEAS DATA:** Con esta cláusula EL CONTRATISTA se compromete a realizar sus actividades garantizando la seguridad de la información de propiedad de EBSA, a hacer uso, divulgación y manejo adecuado de la misma según lo siguiente: a) La Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. En consecuencia, el Contratista no debe poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tiene acceso y por ello se compromete a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información, la política de seguridad de la información de la EBSA, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. b) se compromete además a no compartir la información que reciba en desarrollo del contrato, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización de EBSA. c) El CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. d) El CONTRATISTA comprende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, de manera intencionada o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. **CLAUSULA QUINTA POLITICAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTALES:** Cumplir con lo prescrito en el MA-GS-01 de EBSA, así como con el Anexo 11 requisitos en seguridad, salud y ambiente para el proveedor de servicios del Procedimiento de contratación el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato. (en caso de que aplique), en el cual se prevé, entre otros aspectos, el cumplimiento de lo previsto en el decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EBSA:** En virtud de este contrato EBSA asume las siguientes obligaciones: **a)** Pagar el valor y en la forma estipulados en las cláusulas segunda y tercera las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **b)** Suministrar la información solicitada por EL CONTRATISTA en el marco del recíproco deber de colaboración necesario para la cabal ejecución de este contrato de prestación de

CONTRATO No. 7800010906



servicios. **c)** Obrar con lealtad y buena fe, en concordancia con los principios de ecuación contractual, economía y responsabilidad **d)** Las demás contenidas en los documentos anexos al presente contrato.

PARÁGRAFO: EBSA se reserva el derecho de ejercer el control de calidad del servicio a través del interventor. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a que dentro de los (05) cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor de la EBSA, una garantía entre particulares- junto con su respectivo recibo de pago -expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que cubra los siguientes amparos, así: **a)**

Cumplimiento de las obligaciones: Ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato. Por el término del contrato y tres (03) meses más. **b) Calidad del servicio:** Se ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. Su vigencia será igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales:** Ampara el riesgo del no pago por parte del CONTRATISTA de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin que estén debidamente aprobadas las garantías exigidas. Cualquier actividad que el contratista realice antes de estar aprobadas las garantías, corre por cuenta y riesgo del contratista, sin que EBSA Asuma responsabilidad alguna por ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán ser aprobadas por la Dirección de Contratación de EBSA y en caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda y en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar a su costa la cuantía y la vigencia de las garantías señaladas en esta Cláusula y presentar para su aprobación, los respectivos anexos o certificados de modificación. Ninguna de las garantías otorgadas podrá ser cancelada o revocada sin la autorización escrita de EBSA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta Cláusula. Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigentes estas garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el término previsto en la presente Cláusula EL CONTRATISTA no otorga en debida forma la garantía exigida, EBSA podrá imponer al CONTRATISTA la cláusula de APREMIO Y DESCUENTOS. **PARÁGRAFO CUARTO:** EBSA podrá aprobarlas o rechazarlas reservándose el derecho de expresar la causa por la cual se rechaza o aprueba una garantía. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1038 del Código del Comercio, si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías que aquí se mencionan ó se constituye en mora de parte del CONTRATISTA en el pago de las primas o erogaciones que trata esta cláusula, EBSA podrá hacer los pagos correspondientes y/u ordenar las prórrogas que considere necesarias y descontar los montos pagados de las sumas que adeude el CONTRATISTA, quien desde ahora manifiesta que conoce y acepta irrevocablemente este proceder. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a realizar las modificaciones necesarias a las garantías que fueron constituidas.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar en todo o en parte el presente contrato, sin previo consentimiento escrito de EBSA, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación. Si se detecta alguna de las dos conductas anteriores será causal de terminación unilateral del contrato por parte de EBSA y dará lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ser aprobadas por la Dirección de Contratación de EBSA y en caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda y en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar a su costa la cuantía y la vigencia de las garantías señaladas en esta Cláusula y presentar para su aprobación, los respectivos anexos o certificados de modificación. Ninguna de las garantías otorgadas podrá ser cancelada o revocada sin la autorización escrita de EBSA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere esta Cláusula. Será de cargo de

CONTRATO No. 7800010906



EL CONTRATISTA el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigentes estas garantías. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en el término previsto en la presente Cláusula EL CONTRATISTA no otorga en debida forma la garantía exigida, EBSA podrá imponer al CONTRATISTA la cláusula de APREMIO Y DESCUENTOS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EBSA podrá aprobarlas o rechazarlas reservándose el derecho de expresar la causa por la cual se rechaza o aprueba una garantía. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1038 del Código del Comercio, si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías que aquí se mencionan ó se constituye en mora de parte del CONTRATISTA en el pago de las primas o erogaciones que trata esta cláusula, EBSA podrá hacer los pagos correspondientes y/u ordenar las prórrogas que considere necesarias y descontar los montos pagados de las sumas que adeude el CONTRATISTA, quien desde ahora manifiesta que conoce y acepta irrevocablemente este proceder. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a realizar las modificaciones necesarias a las garantías que fueron constituidas. **CLAUSULA NOVENA. AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y NO DEPENDENCIA:** El CONTRATISTA declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas y EBSA, y que su labor será ejecutada con sus propios medios, equipos y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución de este contrato, todo lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EBSA asuma responsabilidad por dichos actos. **PARÁGRAFO 1:** No obstante, lo previsto en ésta cláusula, EBSA podrá vetar a cualquier miembro que no cumpla con las normas de seguridad Industrial, medio ambiente y manual de proveedores y contratistas. **PARÁGRAFO 2: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA siempre será responsable ante EBSA por los perjuicios directos que se causen como consecuencia de su incumplimiento contractual. Así mismo, el contratista será responsable ante EBSA por los perjuicios indirectos que se causen con ocasión de su incumplimiento gravemente culposos o dolosos. El CONTRATISTA acepta conocer claramente el objeto de la contratación y las consecuencias que se pueden derivar de un eventual incumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA DE APREMIO Y DESCUENTOS.** Sin detrimento de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a LA EBSA para que realice descuentos por cada día de mora, el equivalente al cero uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin exceder del 10% del valor total del contrato. Estos descuentos se deducirán de los saldos adeudados al CONTRATISTA y, si estos saldos no existieren, LA EBSA podrá incluir su valor en la liquidación, para todo lo cual EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA EBSA. **PARÁGRAFO:** Para lo anterior, EBSA o su interventor, previo a estos descuentos, deberá enviar correo electrónico o comunicación escrita a su domicilio con el fin de dar a conocer el incumplimiento. El CONTRATISTA tendrá tres (03) días hábiles siguientes al recibo del correo o comunicación, para justificar y ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez recibida dicha respuesta, EBSA evaluará y decidirá dentro de los 5 días hábiles siguientes, si procede o no el descuento por el incumplimiento, lo cual se dará a conocer por escrito al CONTRATISTA por las vías antes mencionadas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que contrae por virtud de este documento contractual, pagará a EBSA a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a EBSA. Esta suma podrá ser exigida ejecutivamente, para lo cual este contrato tiene carácter de título ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia el CONTRATISTA sin perjuicio de que puedan ser exigidas, adicionalmente, las prestaciones o indemnizaciones derivadas del contrato, incluidas las costas judiciales y sin que se entienda por ello extinguida la obligación principal. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIDAD ESPECIAL**

jer

CONTRATO No. 7800010906



LABORAL. Dado que EL CONTRATISTA es el único responsable por el personal que contrate para la prestación de los servicios de que trata el presente Contrato, así como del pago de los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, demás acreencias laborales e indemnizaciones a que tenga derecho dicho personal, de las contribuciones en seguridad social y aportes parafiscales exigidos por la ley a favor suyo y de su personal, o del pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones establecidos legalmente a cargo del Contratista por el ejercicio de su actividad, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EBSA por cualquier reclamación que contra EBSA hicieren los trabajadores del CONTRATISTA, y reembolsará inmediatamente a EBSA cualquier pago que deba hacer por concepto de cualquiera de dichas reclamaciones. EL CONTRATISTA será completamente responsable por el pago de, e indemnizará y mantendrá a EBSA libre de cualquier reclamo, responsabilidad o gasto que resulte (incluyendo honorarios razonables de abogados) o que estén relacionados con cualquier juicio, reclamo, acción o proceso o con alguna de las obligaciones laborales o de seguridad social, las obligaciones relativas a accidentes de trabajo, o de cualquier otra obligación de cualquier naturaleza que surja de la relación laboral con respecto de los empleados del CONTRATISTA que designe para la ejecución de las obligaciones del Contrato. Esta obligación del CONTRATISTA de mantener indemne a EBSA se extiende hasta por seis años más, contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero ajeno al presente contrato. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. Las obligaciones de no revelar la información suministrada por parte de EBSA a EL CONTRATISTA se cumplirá siempre y cuando no se presenten las restricciones para su utilización, las cuales no existirán o cesarán cuando, se presenten los siguientes casos: a) Aquella información que sea o llegue a ser de dominio público; b) Aquella información requerida por autoridad judicial o administrativa debidamente facultada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA ANTICORRUPCIÓN.** El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. (ii) En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos

jer

CONTRATO No. 7800010906



relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a). (iii) Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato. (iv) Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos. (v) No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio. (vii) Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. (viii) No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. (ix) **incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional (x) no permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como sobre prevención del soborno transnacional y nacional.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de configurarse algún evento de los descritos en la presente cláusula, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA deberá indicar a sus trabajadores, contratistas o subcontratistas, las políticas de seguridad, de ética, lavado de activos y financiación del terrorismo que tenga adoptadas EBSA; para que estas sean cumplidas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN:** Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún

jer

CONTRATO No. 7800010906



modo con el contrato, ni han estado violando los lineamientos descritos en la Política Antisoborno, Anticorrupción y Antifraude de EBSA, o las leyes nacionales e internacionales asociadas a estas, tales como: FCPA y la Ley 1778 de Soborno transnacional. Las Partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, en relación con funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros, quedan prohibidos: El soborno, es decir, el ofrecimiento, la promesa o la concesión, por sí o por interpósita persona, de dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, para influenciar las acciones o las decisiones de un tercero o la aceptación o solicitud de cualquier beneficio a cambio de acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones; La extorsión o coerción, es decir, el acto de obtener algo, compeler una acción o influir en una decisión a través de la intimidación, la amenaza o el uso de la fuerza, donde la lesión potencial o real puede ocurrir a una persona, su reputación o su propiedad; El fraude, es decir, cualquier acción u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a otros a actuar en relación a lo mencionado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a los demás; La colusión, es decir, un acuerdo secreto entre dos o más partes para defraudar o causar daño a una persona o entidad o para obtener un fin ilícito; El lavado de dinero, es decir, el encubrimiento del origen de los fondos generados mediante el ejercicio de alguna de las prácticas antes mencionadas; y El tráfico de influencias, es decir, el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA AUDITORÍA: EL CONTRATISTA** Se compromete a que todas las facturas, informes, declaraciones, o cualquier documento que sea presentado a la EBSA, serán verdaderos y precisos en cuanto a la descripción de la naturaleza y el destinatario del pago. La EBSA podrá exigir el detalle de los gastos facturados con el fin de preparar con precisión sus propios libros y registros.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ACUERDOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información transferida desde y hacia EL PROVEEDOR debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. EBSA y EL PROVEEDOR son responsables de cumplir estrictamente cada una de las obligaciones que se exponen a continuación: Toda la información que gestione EL PROVEEDOR en el marco del contrato con EBSA es de propiedad de EBSA y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. En todo momento que EL PROVEEDOR tenga acceso a información de EBSA, mantendrá controles administrativos, técnicos y físicos destinados a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la Información de EBSA ("Medidas de protección") que cumplan con Estándares de la industria y Leyes Aplicables. El PROVEEDOR declara conocer la política de seguridad de la información, manuales y estándares asociados de EBSA, así como cumplirla a cabalidad, asumiendo las responsabilidades y consecuencias allí descritas. El PROVEEDOR es responsable de divulgar las responsabilidades asociadas frente al cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de EBSA con las personas que participen del objeto del contrato. EL PROVEEDOR deberá garantizar que se restringe el acceso a la información de EBSA exclusivamente a las personas que con objeto del contrato deben acceder, así mismo tendrá cláusulas de confidencialidad por escrito y realizará verificaciones de antecedentes sobre todo el personal que acceda a información de EBSA. EL PROVEEDOR proporcionará capacitación y supervisión continuos sobre privacidad y protección de la información para todo el personal asociado al presente servicio, siempre que acceda a la información de EBSA inclusive, a los proveedores. EL PROVEEDOR debe seguir los lineamientos establecidos por EBSA para la gestión de accesos a sistemas de información, bases de datos, aplicaciones, áreas seguras, entre otras. EL PROVEEDOR protegerá las claves de acceso a los sistemas de información. Se debe evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo debe ser única y personalizada. EL PROVEEDOR debe disponer que el envío de información confidencial y de los instrumentos para la realización de operaciones de

CONTRATO No. 7800010906



los clientes de EBSA, se haga en condiciones de seguridad. Cuando dicha información se envíe como parte de, o adjunta a un correo electrónico, mensajería e instantánea o cualquier otra modalidad de comunicación electrónica, este debe estar cifrada. EL PROVEEDOR mantendrá controles y procesos destinados a asegurar que sus redes, sistemas y dispositivos se encuentren actualizados de acuerdo con la periodicidad de las actualizaciones emitidas por los fabricantes, con el fin de proteger el tratamiento de información sensible del EBSA. EL PROVEEDOR dotará a sus terminales o equipos de cómputo los elementos necesarios que eviten la instalación de programas o dispositivos que capturen la información de sus clientes y de sus operaciones. EL PROVEEDOR mantendrá controles antimalware/antivirus idóneos para proteger los dispositivos que acceden a información confidencial o a la red corporativa de EBSA. En caso de requerirse EL PROVEEDOR deberá permitir a EBSA realizar auditorías de seguridad de la información, ya sean efectuadas por EBSA o por un tercero designado. Las cuales permitirán validar que los controles de seguridad de la información se encuentren implementados de acuerdo con las obligaciones contractuales. Antes de iniciar la auditoría, la misma será notificada por parte de EBSA en un periodo no inferior a 15 días hábiles a EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR deberá contar con un plan de Respuesta a Incidentes de Seguridad, basado en las mejores prácticas de estándares del mercado. Del mismo modo ante la identificación por parte de EL PROVEEDOR de un incidente cibernético que ponga en riesgo la información o los activos de EBSA, deberá reportar en un plazo no mayor a 24 horas al correo ciberseguridad@ebsa.com.co y al interventor del presente contrato. EL PROVEEDOR no conservará ni retendrá ninguna información de EBSA, excepto en la medida en que sea necesario para prestar los servicios en virtud del contrato. Si EBSA lo solicita, EL PROVEEDOR devolverá inmediatamente a EBSA una copia de la información, así mismo procederá EL PROVEEDOR con la destrucción de las copias de información no autorizadas por EBSA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente cláusula por parte del PROVEEDOR dará lugar a la indemnización con respecto a todos los costos, reclamaciones, demandas, acciones, pérdidas, daños y perjuicios que EBSA pueda sufrir o incurrir, o que puedan ser presentados en contra de EBSA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las disposiciones enlistadas en la presente cláusula, se analizará por parte de EBSA la gravedad y las consecuencias negativas que surjan, lo cual podría conllevar a la terminación unilateral del contrato, por parte de EBSA. **PARAGRAFO TERCERO:** Las políticas de Seguridad de la Información y Tratamiento de Datos Personales de EBSA se encuentran en el link <https://www.ebsa.com.co/nuestra-empresa/politicas/> donde podrán ser consultadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA:** Las Partes reconocen, aceptan y garantizan que han leído, entendido y cumplirán con el Código de Ética de EBSA, el cual se encuentra anexo al presente contrato, durante la vigencia del mismo y se comprometen a divulgarlos a subcontratistas, agentes, o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante, para garantizar el cumplimiento con los lineamientos allí descritos. Respecto a los terceros bajo control, se deben entender, pero no limitarse, a: Agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes de aduana, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o cualquier acción que beneficie a la Parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro. Cada Parte debe velar por que el personal a su cargo tenga clara la política de EBSA e instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de fraude, corrupción y/o soborno; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de los anteriormente mencionados; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten. Igualmente, el Contratista deberá realizar una declaración anual en la cual acepten que se rigen por el Código de Ética de la EBSA y sus lineamientos respecto a posibles conflictos de interés. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros

jer

CONTRATO No. 7800010906



provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., La Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su legalización de: **a)** Existencia de pedido y Registro presupuestal, **b)** Aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Las actas y acuerdos suscritos entre EBSA y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de éste contrato. **b)** Las Resoluciones de la CREG, especialmente las relacionadas con cláusulas contractuales, las que para todos los efectos desde ya las partes aceptan y forman parte integral del presente contrato. **c)** Los demás documentos inherentes al presente contrato. **PARAGRAFO:** En los casos en que no se cuente con la firma digital o electrónica certificada, las partes declaran que aceptan y otorgan validez legal a los documentos que se deriven del presente contrato y que se encuentren con firma digitalizada(escaneada), tales como acta de inicio, acta de recibo técnico, acta de recibo parcial, acta de recibo final, acta de liquidación del contrato, autorización de pago, cronograma de actividades, plan de seguridad y medioambiente, plan de tareas críticas, plan de inversión del anticipo, evaluación del proveedor de servicio, memorando de balance aprobados, memorando de aplicación de apremios; paz y salvo residente, paz y salvo de pago a terceros, entre otros. **PARAGRAFO:** En los casos en que no se cuente con la firma digital o electrónica certificada, las partes declaran que aceptan y otorgan validez legal a los documentos que se deriven del presente contrato y que se encuentren con firma digitalizada(escaneada), tales como acta de inicio, acta de recibo técnico, acta de recibo parcial, acta de recibo final, acta de liquidación del contrato, autorización de pago, cronograma de actividades, plan de seguridad y medioambiente, plan de tareas críticas, plan de inversión del anticipo, evaluación del proveedor de servicio, memorando de balance aprobados, memorando de aplicación de apremios; paz y salvo residente, paz y salvo de pago a terceros, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el objeto contratado las partes suscribirán el acta de liquidación final con el visto bueno del interventor, en la cual se incluirá, entre otros: **a)** La manifestación que EBSA declara recibido a satisfacción el objeto contratado. **b)** Constancia del Interventor sobre la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, **c)** Certificación en la cual conste estar a Paz y Salvo con el personal vinculado. La liquidación del contrato, si se requiere, se deberá realizar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1) La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. 2) Para todas las diferencias que surjan entre las partes relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 3) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 4) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA PRORROGA:** El presente contrato podrá adicionarse en plazo y valor. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: **a)** El grave

ger

CONTRATO No. 7800010906



e injustificado incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, por cualquiera de las partes. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra, las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. **b)** Por expreso mandato de la ley. **c)** La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. **d)** De común acuerdo entre las partes. **e)** El vencimiento del plazo de ejecución. **f)** por aplicación de la cláusula décima sexta del presente contrato. **g)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en LITERAL "a", la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.-** La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las direcciones de notificación mencionadas en el presente contrato. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación de EBSA se dirigirá al CONTRATISTA y será entregada personalmente a éste en sus oficinas, o a través de correo electrónico, para lo cual autoriza a EBSA a enviar cualquier comunicación o notificación, o cualquier otro medio idóneo.

Para todos los efectos se entiende que el presente contrato se suscribe en la ciudad de Tunja, a los 11 días del mes de julio de 2023.

ROOSEVELT
MESA MARTINEZ
Firmado digitalmente por
ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Fecha: 2023.07.14 17:28:41
-05'00'
ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA E.S.P.

FABIO ALBERTO
VASQUEZ SEGURA
Firmado digitalmente por FABIO
ALBERTO VASQUEZ SEGURA
Fecha: 2023.07.19 15:10:51
-05'00'
FABIO ALBERTO VASQUEZ SEGURA
R. L. del CONTRATISTA

CLAUDIA YOLANDA
ABELLA PENAGOS
Firmado digitalmente por
CLAUDIA YOLANDA ABELLA
PENAGOS
Fecha: 2023.07.14 11:02:55 -05'00'
CLAUDIA YOLANDA ABELLA PENAGOS
Directora de Contratación EBSA

Julietti R/ María A.